



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4539	17/05/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 455

Capitales mínimos de las entidades financieras. Incidencia de las ganancias de entidades financieras controladas en períodos sin informe del auditor en la determinación de la RPC. Adecuación de la normativa.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir los puntos 7.2.4.5. y 7.2.4.6. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por los siguientes:

“7.2.4.5. Participaciones en entidades financieras netas:

- i) de las provisiones por riesgo de desvalorización, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas, y
- ii) cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto 7.2.2.4., del 50% de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación.”

“7.2.4.6. Participaciones en entidades financieras del exterior netas:

- i) de las provisiones por riesgo de desvalorización, y
- ii) cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto 7.2.2.4., del 50% de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

- 7.2.4.3. Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

A este fin, no se considerarán las inversiones obligatorias que deban realizar las sucursales o subsidiarias -sujetas al régimen de supervisión consolidada- de entidades financieras locales con motivo de exigencias impuestas por la autoridad monetaria o de control del país donde actúan.

- 7.2.4.4. Títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

- 7.2.4.5. Participaciones en entidades financieras netas:

- i) de las provisiones por riesgo de desvalorización, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas, y
- ii) cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto 7.2.2.4., del 50% de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación.

- 7.2.4.6. Participaciones en entidades financieras del exterior netas:

- i) de las provisiones por riesgo de desvalorización, y
- ii) cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto 7.2.2.4., del 50% de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación.

- 7.2.4.7. Participaciones vinculadas a la aplicación del diferimiento del pago de impuestos, incorporadas hasta el 19.2.99, o con posterioridad cuando provengan de compromisos irrevocables de suscripción instrumentados hasta esa fecha, a partir del mes siguiente al de vencimiento del plazo legal de indisponibilidad o al de decaimiento, cualquiera sea el motivo, de los beneficios impositivos, según las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

- 7.2.4.8. Accionistas.

- 7.2.4.9. Inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4539	Vigencia: 17/05/2006	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
7.	7.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172 y "A" 4539.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172 y "A" 4539.
	7.2.4.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986 y "A" 4172.
	7.2.4.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.16.		"A" 3918				Según Com. "A" 4172.
7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858 y "A" 4172.	
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y "A" 4172.
	8.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y "A" 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172.
9.	9.1.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.2.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.3.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.4.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.5.		"A" 3986		2. y 4.		Según Com. "A" 4172 y "A" 4270.
	9.6.		"A" 3986		3. y 4.		Según Com. "A" 4172.
	9.7.		"A" 4238		2.		Según Com. "A" 4368.